

## ***Poder Judicial de la Nación***

**SENT. INT. 1-2**

**EXPTE. N° 27048/2023 (64991)**

**JUZGADO N° 71**

**SALA X**

**AUTOS: “OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES - SCARAFILO LILIAN ELIZABETH c/ EXPERTA ART S.A. s /OTROS RECLAMOS”**

Buenos Aires,

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora ( replicado por su contraria) respecto de la resolución por la cual el Sr. Juez de grado admitió la defensa articulada por la demandada y declaró la incompetencia del Juzgado para conocer en esta causa en razón de la materia ordenando remitir las actuaciones a la Justicia en lo Civil para la asignación del juzgado correspondiente.

**Y CONSIDERANDO:**

La parte actora se alza contra lo decidido en la sede anterior. Sin embargo los argumentos expuestos en el memorial no permiten apartarse de la solución propuesta por la Judicante porque lo relevante es que el conflicto que se suscita no encuadra en la competencia laboral, ya que los sujetos de la solicitud de regreso no se encuentran vinculados por una relación de trabajo, y la cuestión atañe al fuero civil, ya que al no mediar un conflicto entre un empleado y un empleador el planteo resulta ajeno al artículo 20 de la ley 18.345 . Aquí se debate la responsabilidad extracontractual de la ART accionada, por lo que corresponde sea dirimida en el Fuero Civil y no en el Fuero del Trabajo.

Tal como lo afirma el decisorio y ha decidido este Tribunal en otros casos análogos con apoyatura en la opinión en el dictamen del Ministerio Público ( ver sentencias dictadas en exptes 36972/2022 , 32579/2022 16319/23 entre muchas otras) la acción que intenta la demandante contra la aseguradora demandada para obtener el reintegro de los gastos que incurriera con motivo de las prestaciones



médicas otorgadas a la Sra Scarafilo constituye una cuestión ajena al universo competencial de esta Justicia Nacional del Trabajo, conforme los arts. 20 y 21 LO .

En lo que hace al modo en el que fueron impuestas las costas cabe señalar que las mismas no han sido impuestas a cargo de la actora por lo que resulta abstracto el agravio vertido en tal sentido.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) Desestimar el recurso de apelación interpuesto; 2) Costas por su orden atento la naturaleza de la cuestión planteada; 3) Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

Ante mi:

vl

